

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado Gobernador:

**JEISON FABIAN TRIVIÑO CABIATIVA
CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA
CIUDAD**

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2023 01049

Incidentante: CLAUDIA LINARES NIVIA

Contra: CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA

TRÁMITE URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023) proferida por el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá quien revocó parcialmente la decisión proferida por esta sede judicial el seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) dentro de la tutela No. 02 2023 01049; donde se resolvió:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la decisión de primera instancia proferida el 06 de septiembre de 2023 por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Bogotá D.C., que negó el derecho fundamental de petición; para en su lugar, CONCEDER el amparo al derecho de petición de entrega de documentos en favor de la señora CLAUDIA LINARES NIVIA.

SEGUNDO: ORDENAR al CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia; proceda a entregar copia del acuerdo administrativo celebrado entre el cabildo y la accionante CLAUDIA LINARES NIVIA.

TERCERO: CONFIRMAR en los demás puntos la decisión proferida el 06 de septiembre de 2023 por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Así mismo, junto con el informe que rinda deberá aportar los nombres y documentos de identidad de cada uno de los miembros de la ASAMBLEA GENERAL DEL CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaría.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8°

judicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

**ASAMBLEA GENERAL DEL CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA
CIUDAD**

**Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2023 01049
Incidentante: CLAUDIA LINARES NIVIA
Contra: CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA**

TRÁMITE URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), **en su calidad de máxima autoridad** del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, eso es el Gobernador del Cabildo y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023) proferida por el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá quien revocó parcialmente la decisión proferida por esta sede judicial el seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) dentro de la tutela No. 02 2023 01049 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, este Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2023 01049 de CLAUDIA LINARES NIVIA en contra de CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela proferida el nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá quien revocó parcialmente la decisión proferida por esta sede judicial el seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) donde se resolvió:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la decisión de primera instancia proferida el 06 de septiembre de 2023 por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Bogotá D.C., que negó el derecho fundamental de petición; para en su lugar, CONCEDER el amparo al derecho de petición de entrega de documentos en favor de la señora CLAUDIA LINARES NIVIA.

SEGUNDO: ORDENAR al CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia; proceda a entregar copia del acuerdo administrativo celebrado entre el cabildo y la accionante CLAUDIA LINARES NIVIA.

TERCERO: CONFIRMAR en los demás puntos la decisión proferida el 06 de septiembre de 2023 por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda;** (ii) **si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el**

fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliera el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.

Así las cosas, ante lo manifestado por la parte incidentante mediante escrito presentado el veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

PRIMERO: REQUERIR a los miembros de la ASAMBLEA GENERAL DEL CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA **en su calidad de máxima autoridad** del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, eso es el Gobernador del Cabildo y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023) proferida por el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá quien revocó parcialmente la decisión proferida por esta sede judicial el seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) dentro de la tutela No. 02 2023 01049 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que, en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, este Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

SEGUNDO: REQUERIR al GOBERNADOR del CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA para que junto con el informe que presente aporten los nombres y documentos de identidad de cada uno de los miembros de la ASAMBLEA GENERAL DEL CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA.

TERCERO: REQUERIR a través del medio más eficaz a JEISON FABIAN TRIVIÑO CABIATIVA identificado con C.C. 1.070.922.589 en calidad de GOBERNADOR del CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela proferida nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá quien revocó parcialmente la decisión proferida por esta sede judicial el seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) dentro de la tutela No. 02 2023 01049; por cuanto en el mismo se ordenó:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la decisión de primera instancia proferida el 06 de septiembre de 2023 por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Bogotá D.C., que negó el derecho fundamental de petición; para en su lugar, CONCEDER el amparo al derecho de petición de entrega de documentos en favor de la señora CLAUDIA LINARES NIVIA.

SEGUNDO: ORDENAR al CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia; proceda a entregar copia del acuerdo administrativo celebrado entre el cabildo y la accionante CLAUDIA LINARES NIVIA.

TERCERO: CONFIRMAR en los demás puntos la decisión proferida el 06 de septiembre de 2023 por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

1100141050 02 2023 01049 00

Una vez agotado el trámite anterior, se procederá a abrir el respectivo incidente por desacato, trámite que se realizará conforme lo establecido en el artículo 137 del C.P.C., para lo cual previamente secretaría dará cuenta de lo que informe a la sociedad encartada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ee4cd0a95edbb46bd1eb6d8ab26e527d5572d5d2b0854df75ff974e8a6ebbd**

Documento generado en 23/10/2023 03:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>